



CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO

Barranquilla, 05 de octubre de 2017

Sres.,

NACIONES UNIDAS

Consejo de Derechos Humanos

Presente,

Desde la Corporación Caribe Afirmativo, presenta un informe sobre el estado de avances y de cumplimiento de los compromisos y recomendaciones aceptados por el Estado colombiano, surgido con motivo de los procesos consolidados el pasado Examen Periódico Universal, celebrado el martes 23 de abril de 2013, y observado desde el desarrollo de nuestros objetivos misionales. Corporación Caribe Afirmativo, es una organización que ha venido abanderando procesos para el impulso de la agenda pública en favor de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (en adelante LGBTI), esto también desde el marco de implementación de los acuerdos de paz. Se espera que la información presentada a continuación sirva como insumo para la deliberación y actualización de las recomendaciones para el Estado colombiano. Dicho esto, se presenta el estado avances relacionados de la siguiente manera:

En relación con las recomendaciones del Segundo Ciclo del EPU:

Puntos 115.1 y 115.2 –aceptados. Punto 116.15 en curso. Sobre medidas contra la violencia basada en género, la violencia contra la mujer y la violencia sexual.

Colombia es un Estado que se caracteriza entre muchas cosas por contar con un sistema jurídico integrado por gran variedad de regulaciones que comprenden el ejercicio de las políticas y directrices de gobierno a nivel nacional. Así, la literatura jurídica y sociológica muchas veces tienden a hacer referencia a “sistemas fallidos”, “ordenamientos ineficaces”, esto muy a pesar de la importancia y trascendencia de algunas de dichas normas y leyes. Dicho esto, y, aclarando que no es ánimo del presente desacreditar los avances significativos logrados por el Estado colombiano, gran parte de los conflictos se causa a partir de quienes corresponde ejecutar la función pública y quienes recae el deber de dar cumplimiento a tales directrices, normas y/o políticas.

Colombia en el marco de las acciones sobre la violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, promulgó la Ley 1719 de 2014 implementando modificaciones al vigente Código de Procedimiento Penal. Con esta se crean directrices y recomendaciones investigativas para delitos sexuales que invitan al funcionariado público a plantear esquemas investigativos pensados para determinar los móviles de odio o los prejuicios que condujeron al autor del crimen a realizar la conducta, como una posible expresión de rechazo o fobia a la orientación sexual diversa (arts. 13ss).

Posteriormente, se promulgó a la Ley 1761 de 2015 por medio de la cual se creó el tipo penal de feminicidio y otras modificaciones, en un ejercicio poco articulado con los logros obtenidos en el marco de la mencionada Ley 1719 de 2014. En la Ley 1761 de 2015 se resalta el reconocimiento de los contextos de violencia diferenciada en contra de las mujeres por el hecho de ser mujer o por su identidad de género. Sin embargo, los funcionarios y funcionarias encargadas de la investigación y acusación en estos casos aún desconocen o ponen en duda la posibilidad de aplicar el tipo penal de feminicidio en los casos en que una persona da muerte a una mujer trans en razón de su identidad de género. Debe tenerse en cuenta que la aplicación del feminicidio a muertes contra mujeres trans tiene respaldo en el tenor literal de la

norma que contiene el tipo penal, y también en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En el marco de la aplicación de esta ley, aún existen algunas dudas sobre la situación del hombres trans victimizados por la no correspondencia de su identidad de género con su sexo de mujer, sobre todo considerando que los últimos pronunciamientos del Estado colombiano han hecho omisión a los llamados “crímenes de odio” vinculados con homicidios, torturas, lesiones, y otros, basados en la percepción del sujeto actor del crimen. Situación que todavía se vivencia en atención a los delitos y crímenes cometidos por las bandas criminales, y otros grupos armados.

En relación con el tratamiento de los casos de violencia basada en género contra mujeres y personas LGBTI, debe destacarse que la violencia contra las personas LGBTI ha sido sistemática e impune. La organización ha identificado como problemas, en el ejercicio de sus actividades y trabajos dirigidos a funcionarios y funcionarias públicas encargadas de los procesos de la recepción de denuncias, investigación y acusación, los siguientes:

- a) El desconocimiento sobre conceptos o nociones básicas relacionadas con la diversidad de orientación sexual e identidad de género.
- b) El desconocimiento de criterios para la identificación de violencia por prejuicios contra la orientación sexual o identidad de género de la persona.
- c) El desconocimiento de la importancia de reconocer expresamente, en el marco de los preacuerdos entre la fiscalía y el procesado, la motivación o elemento especial subjetivo en los casos en que la violencia o el delito es motivado por prejuicios contra la orientación sexual o identidad de género (real o percibida) de la víctima, para garantizar el derecho a la verdad y contrarrestar el impacto simbólico de la violencia por prejuicio.

Anotado lo anterior, se desconoce el cumplimiento relativo a la implementación de un plan de acción integral e interdisciplinar que combata la violencia contra la mujer.

Por otro lado, importa reconocer que la coyuntura de implementación de la paz se ha diseñado para el fortalecimiento institucional, especialmente en aquellos territorios de menor presencia estatal y de mayores necesidades insatisfechas afectados por el conflicto armado interno. No obstante, aunque tales aspectos hayan sido quizá recogidos en los lineamientos básicos del “Acuerdo de Paz”, es imperativo que las recomendaciones prioricen el diseño de estrategias para el acceso y fortalecimiento institucional a los territorios dentro de los llamados “enfoques territoriales de paz”¹, sobre todo cuando tal aspecto hizo parte de otras recomendaciones aceptadas y compromisos voluntarios del Estado (véase, puntos: 116.4. y 121-122 del Segundo Ciclo del EPU).

Recomendación 116.5 en curso. Sobre desarrollo de instituciones estatales para la reconstrucción de memoria en las regiones.

En el marco del proceso de implementación del Acuerdo de Paz se estableció la creación de una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Reconciliación y la Convivencia. Se han aprobado algunas normas para ponerla en funcionamiento (Decreto Ley 588 de 2017 y Acto Legislativo 1 de 2017.), y los/as 11 comisionados/as serán elegidos en el mes de octubre. Esta Comisión contará con un grupo de trabajo en género, que deberá garantizar el respeto al enfoque de género en todas las actuaciones de la Comisión, y que también deberá coordinar los aportes de las organizaciones de mujeres y de personas LGBTI. Esto es muy importante para lograr el reconocimiento de las formas diferenciadas de violencia ejercidas contra las personas LGBTI, en razón de su orientación sexual e identidad de género, y contra las mujeres, en el marco del conflicto.

Sin embargo, las organizaciones sociales, entre ellas Caribe Afirmativo, han destacado que será necesario que, además, la Comisión desarrolle presencia institucional en los territorios, a partir de oficinas subregionales que faciliten la

¹ Los enfoques territoriales de paz son una herramienta política para el reconocimiento de los contextos regionales y la priorización de sus necesidades de intervención, el cual se ejecuta a través de distintos instrumentos de planeación y participación ciudadana.

recopilación de los informes y archivos que han sido documentados por las organizaciones y movimientos sociales que han padecido la afectación del conflicto armado, que han liderado procesos de construcción de memoria y que han apoyado a las víctimas.

Estas oficinas subregionales deben tener participación de los diferentes grupos poblacionales, particularmente los más afectados, y atender a las características y condiciones del territorio; para ello será vital que mantengan coordinación con las organizaciones y movimientos sociales. Para ello, deberá partir de un mapeo de liderazgos, movimientos universitarios, instituciones académicas, procesos y organizaciones sociales que han construido memoria en los territorios, y de un inventario amplio que contenga los trabajos previamente realizados.

Recomendaciones 116.17 y 116.18 en curso. Sobre la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Sobre las recomendaciones 116.17 y 116.18, se puede señalar que actualmente, en ejercicio de nuestras acciones y actividades misionales Caribe Afirmativo ha recibido como queja permanente de la ciudadanía la aplicación irregular de la Ley de Víctimas en los programas de reparación e indemnización. Así, recientemente han reportado los y las usuarias vinculadas a los servicios de la Unidad de Víctimas, haber recibido información sobre la pausa y suspensión de los programas de reparación entre tanto no se implementen acciones motivadas en la ejecución del acuerdo de paz. Sin embargo, independientemente de lo sostenido, vale destacar que son muchas las reclamaciones y objeciones que tiene la ciudadanía respecto al programa de reparación de víctimas. Asimismo, es importante anotar que son muchos y muchas las personas que no llevaron su declaración en el tiempo permitido por la ley.

Estas reclamaciones son coherentes con el hecho que en Colombia la Corte Constitucional haya declarado, desde el año 2004, un Estado de Cosas

Inconstitucionales respecto a las personas víctimas desplazadas y a las graves deficiencias de capacidad estatal para el funcionamiento de las autoridades administrativas competentes. Acorde con la última providencia del citada Alta Corte, el Auto 373 de 2016, se han beneficiado de planes de retorno a unas 69.835 familias y 105.080 personas, equivalentes al 7.7% de la población desplazada. A esto se suma las contingencias actuales para la paz que relaciona a personas desplazadas por las Bandas Criminales -BACRIM(s)-.

Recomendaciones 116.43, 116.78, 116.80 y 116.85 en curso. Sobre implementación de medidas de protección efectivas a favor de las personas LGBTI.

Durante el año 2016 y 2017 la cantidad de líderes/as comunitarios/as, defensores/as de DDHH, y demandantes de tierras asesinados ha sido altamente preocupante. Entre 2016 y julio de 2017 se habían reportado 186 casos de homicidios contra líderes/as y defensores/as de derechos humanos.² En 2016 se documentaron un total de 49 amenazas hacia personas LGBTI, y en 2015, 47 casos. En 2016, 7 personas LGBTI defensoras de derechos humanos fueron asesinadas.³

Es evidente que el Estado no ha procurado la protección efectiva para estas personas, que se encuentran en situación de riesgo, especialmente por las acciones de grupos armados ilegales como neoparamilitares o bandas criminales. Sin embargo, en el caso de los líderes y lideresas LGBTI, el déficit de protección se agrava porque la Unidad Nacional de Protección no les ha brindado una efectiva protección argumentando que, al no encontrarse incluidas –de acuerdo a su interpretación- como objeto de protección en razón del riesgo en el Decreto 4912 de 2011, no pueden ofrecerles medidas de protección a menos que acrediten su

² Caracol Radio (13 de julio de 2017) Van 186 líderes sociales asesinados en Colombia. Consultado 5 de octubre de 2017. Disponible en: http://caracol.com.co/radio/2017/07/13/nacional/1499969113_783056.html

³ Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Santamaría Fundación (2016) Entre el miedo la y resistencia. Informe de derechos de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans. Disponible: <http://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2017/07/Entre-el-miedo-y-la-resistencia.-Informe-de-DDH-de-personas-LGBTI.-Colombia-2016.pdf>

pertenencia a una organización de defensa de derechos humanos legalmente constituida. El Estado colombiano conoce esta situación desde el 2014, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos le “instó a Colombia a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus leyes, políticas y procedimientos proporcionen una atención específica a las víctimas del conflicto armado que son personas LGBTI, y que la Unidad de Protección garantice la protección de todas las personas LGBTI, no sólo a los afiliados con una organización”⁴. Sin embargo el Estado aún no ha modificado el Decreto, y la Unidad de Protección continúa exigiendo a líderes y lideresas LGBTI demostrar su pertenencia a una organización.

Adicionalmente, es necesario que la fiscalía cree un sistema de monitoreo y seguimiento que permita evaluar y dar una respuesta efectiva en el tratamiento de amenazas contra defensores/as de derechos humanos. Este sistema deberá trabajar con un enfoque diferencial, que tenga en cuenta la categoría de defensores/as de derechos humanos que pertenezcan al grupo poblacional LGBTI.

Recomendación 116. 101 en curso. Sobre medidas antidiscriminación y para la protección de grupos minoritarios en la educación.

La Ley 1620 de 2013⁵ creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que supone la creación de instituciones que se orientan a la promoción de la erradicación de la discriminación y la violencia al interior de las comunidades educativas. Sin embargo, una encuesta sobre la experiencia escolar de la población LGBTI en Colombia, realizada por las organizaciones Sentiido y Colombia Diversa en 2016 arrojó que más de la mitad del estudiantado LGBTI (67%) ha sentido inseguridad en el colegio debido a su orientación sexual y/o identidad de género.

La población escolar LGBTI se siente discriminada, entre otras cuestiones, por la manera en que expresa su género (54,8%), evita los baños y vestuarios así como

⁴ CIDH (2014) [Informe sobre el 153° Período de Sesiones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/docs/Informe-153.pdf). p.8. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/docs/Informe-153.pdf>

⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 1620 de 2013. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html

concurrir a las clases de educación física y las instalaciones deportivas por miedo al acoso y al maltrato. Asimismo, un porcentaje importante de dicha población (23.3%) ha dejado de asistir a clase al menos una vez por mes por sentir temor a la violencia física y verbal. Cabe agregar que el 15.9% ha sido víctima de agresiones físicas y el 70.2% víctima de acoso verbal en razón de su orientación sexual y/o por la manera en que expresa su género⁶.

La Corte Constitucional ha asumido un rol importante en el tratamiento de casos de discriminación en instituciones educativas en razón de la orientación sexual o identidad de género del alumnado. En su jurisprudencia, la Corte ha reiterado el derecho a la identidad sexual y de género y la prohibición de discriminación en razón de la opción sexual en ámbitos educativos. Algunos ejemplos de este tipo de providencias son: la Sentencia T-565 de 2013, la Sentencia T-804 de 2014, la Sentencia T-478 de 2015 y la Sentencia T-363 de 2016⁷. La Sentencia T-478 de 2015 había ordenado al Ministerio de Educación revisar los manuales de convivencia para que fueran respetuosos de la identidad de género y la orientación sexual, y verificar la creación de los comités de convivencia escolar en el país en el término de 1 año; dichas acciones no fueron emprendidas aún por el mencionado Ministerio.

En el año 2015, la organización Caribe Afirmativo acompañó a 38 jóvenes en casos de discriminación en las aulas de clase. En 2016, acompañó 35 casos. Recientemente, en julio de 2017, un adolescente trans enfrentó restricciones para continuar sus estudios por parte de la dirección de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villanueva, donde cursaba.

Las Secretarías de Educación de varios departamentos del país no cuentan con ningún tipo de proyectos o programas para la prevención y el tratamiento de la

⁶ Colombia Diversa (2016) Encuesta Nacional Sobre Clima Escolar en Colombia 2016, p. 18. Disponible en: <http://sentiido.com/wp-content/uploads/2016/11/Sentiido.-Colombia-Diversa.-Encuesta-de-clima-escolar-2016-FINAL.pdf>

⁷ Algunos ejemplos de este tipo de providencias son: la Sentencia T-565 de 2013 (Corte Constitucional de Colombia (2013) Sentencia T-565 de 23 de agosto. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-565-13.htm>); la Sentencia T-804 de 2014 (Corte Constitucional de Colombia (2014) Sentencia T-804 del 4 de noviembre. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-804-1>); la Sentencia T-478 de 2015 (Corte Constitucional de Colombia (2015) Sentencia T-478 del 3 de agosto. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>); y la Sentencia T-363 de 2016 (Corte Constitucional de Colombia (2016) Sentencia T-363 del 11 de julio. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-363-16.htm>)

discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género⁸. Tal es el caso de los departamentos de Córdoba, Chocó, Quindío, Cundinamarca, San Andrés y Providencia. Muchas de las Secretarías de Educación del país tampoco llevan un registro adecuado de los casos de bullying o discriminación en las instituciones educativas, que incluya información desagregada sobre la orientación sexual o identidad de género de las personas afectadas.

Por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para garantizar la aplicación efectiva de la Ley 1620 de 2013 y el cumplimiento del fallo T-478 de 2015 que ordenó al Ministerio de Educación la revisión de los manuales de convivencia en el país. También deber elaborar e implementar programas para la prevención, tratamiento y eliminación del problema de la discriminación contra personas LGBTI en ámbitos educativos, en el marco de las políticas públicas LGBTI a nivel nacional. Por último, tendrá que garantizar que las Secretarías de Educación Departamentales y el Ministerio de Educación Nacional registren información desagregada sobre los casos de discriminación o bullying en instituciones educativas, teniendo en cuenta variables como la orientación sexual y/o identidad de género.

Sobre “otras recomendaciones aceptadas o en curso”:

Adherirse, según proceda, a los instrumentos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos pendientes de ratificación, por ejemplo la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961 (Ecuador): La Convención fue debidamente ratificada entrando en vigor desde el 2014⁹.

⁸ Información obtenida a través de derechos de petición presentados ante las Secretarías de Educación de tales departamentos.

⁹ Véase, Ley 1588 de 2012, y Sentencia C-622 DE 2013.